

NÚMERO

941

Sábado



9 de Marzo de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Adiciones al estado inserto en el número 936 del Boletín oficial del precio medio de las especies diezmadadas en 1837, que ha de servir para el abono del medio diezmo á cuenta de la contribucion de guerra.
CAÑAMO.

MURO: se diezma por manojos—cada manajo deducidos los gastos de preparacion tuvo el valor de tres sueldos—ciento y diez manojos forman un quintal.

En vista de las noticias nuevamente adquiridas se regula el valor de cada manajo de cañamo, en la inteligencia de que trescientos manojos forman quintal, á razon de un sueldo y cuatro quintos de dinero, en vez de los diez dineros que se fijaron en el referido estado, para todos los pueblos que no tienen señalado precio.

CAÑAMON Ó SIEMIENTE DE CAÑAMO.

Se regula para todos los pueblos de la isla á razon de una libra cuatro sueldos por cada barcilla á colmo.

LINO.

MURO: se diezma por manojos—valor de cada manajo un sueldo—trescientos manojos forman un quintal.

ACEITE.

DEYÁ: precio del cuartan deducidos los gastos de fabricacion una libra, dos sueldos—precio de la cuartera de aceitunas, cuatro

libras, ocho sueldos—la cuartera rendia cuatro cuartanes de aceite y la molienda que se compone de tres cuarteras de aceituna rendia doce cuartanes de aceite. AJOS.

Precio general para todos los pueblos de la isla cinco dineros por cada manojo.

Palma 9 de marzo de 1839.—*Antonio Ferrer*, diputado decano presidente.—P. A. D. L. D. P.—*Francisco Massanet*, oficial 2º por el secretario.

~~~~~

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 15 de febrero último comunicó á esta Audiencia de Real orden lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 26 de enero último lo que sigue:—El Sr. ministro de Hacienda dijo con fecha 19 del actual al Director general de arbitrios de amortizacion lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. á este ministerio de mi cargo en 28 de agosto último, relativa á si deberán ó no las oficinas de amortizacion exhibir los títulos de los señoríos territoriales que administran, ya por haber pertenecido á comunidades religiosas, ya por hallarse en estado de secuestro; y S. M. enterada de cuanto arroja de sí este espediente, y conformándose con lo propuesto por V. S. y apoyado por el asesor de la superintendencia general de la hacienda pública, se ha dignado resolver lo siguiente:—1º Que en los señoríos que administre esa Direccion por haber pertenecido á comunidades suprimidas no se proceda á la ejecucion de títulos; puesto que aun caso de ser estos nulos habrian de quedar los bienes en su calidad de mastrencos aplicados al mismo objeto que ahora tienen señalado.—2º Que en los pertenecientes á secuestros no siendo semejante estado otra cosa que una administracion que de ningun modo confiere á las propiedades de que se trata, al carácter de pertenecer á la nacion, deben presentarse los títulos y obrarse en todo con arreglo á lo que la ley dispone para las particulares; siendo esa Direccion el representante de sus verdaderos dueños.—3º Que con arreglo á lo que previene la disposicion anterior, deberá hacerse la exhibicion de los títulos en los juzgados de 1ª instancia, conforme al testo explícito del art. 7º de la ley de 5 de setiembre de 1837.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y dádose cuenta de la precedente Real orden en tribunal pleno, ha mandado el mismo quedar enterado y que se circulase en la forma ordinaria: á cuyo efecto se inserta en este periódico. Palma 6 de marzo de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES. — Mes de FEBRERO de 1839.

Estado de entrada y salida de caudales en esta Pagaduría, durante el mes de enero anterior, formado en virtud de la Real orden de 13 de febrero de 1837, á saber: INGRESO.

Existencia que resultó en papel y metálico en fin de enero anterior	89901 25
Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia en efectivo.	234304
Venta de efectos y arriendos.	2329 33
Remesa de otras pagadurías militares.	75000
Pagos hechos en otros distritos.	222
Total de entrada.	401757 24

CAP. ART.

SALIDA.

1º	Generales y brigadieres no comprendidos en capítulo determinado y los en cuartel.	12781 22	
4º	6º	Artillería: Brigada fija de Mallorca	11861 13
7º	Plana mayor del cuerpo nacional de ingenieros.	2040	
9º	Regimiento Provincial de Mallorca sobre las armas.	58836 20	
5º	1º	Estado mayor de la capitanía general, plazas y castillos &c.	30405 18
2º	Gastos de correo, de escritorio, impresiones &c.	1865 4	
1º	Sueldos de los gefes, oficiales y demas empleados de administracion militar.	13616 32	
7º	2º	Gratificaciones de ejercicio de los gefes, y gastos Ordinarios y extraordinarios de escritorio, correo é impresiones de las oficinas &c.	2178 11
3º	Sueldos de los gefes, comisarios y oficiales empleados en el ministerio de cuenta y razon de artillería	12600	
2º	3º	Samnistrato de raciones de pan á los cuerpos y clases del ejército &c.	32444 29
3º	Idem de coebada y paja á idem idem.	244	
8º	4º	Idem de raciones de etapa, en equivalencia del real de plus de la tropa en campaña &c.	15416 19
5º	Idem de combastible y alumbrado, camas y utensilios &c.	15416 19	

9 ^o	2 ^o	Vestuario y equipo del ejército.	917	27
10	1 ^o	Sueldos y gratificaciones del personal facultativo y eclesiástico de hospitales &c.	12512	23
	2 ^o	Idem de los empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo &c. y coste de las estancias de hospitalidad y baños, caudales por individuos del ejército &c.	292	32
12		Reemplazo del ejército: haber de los quintos en los depósitos &c.	321	10
13	1 ^o	Servicio general de transportes, y demas gastos de este artículo.	140	23
	2 ^o	Gastos de postas, diligencias y correos, por servicio puramente militar.	143	
	3 ^o	Gratificaciones y gastos por comisiones extraordinarias del servicio; plus á cumplidos &c.	1690	
15	1 ^o	Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las maestranzas &c.	2557	16
16	1 ^o	Construccion, entretenimiento y reparacion de las fortificaciones de plazas &c. y sueldos de los empleados eventuales y demas que trata este artículo.	439	
	2 ^o	Gastos de construccion, entretenimiento y reparacion de cuarteles &c.	1001	23
18	1 ^o	Sueldos de los gefes y oficiales de todas armas escedentes en la organizacion del ejército	1012	17
	2 ^o	Idem de los de estados mayores de provincias y plazas de reglamento	1010	31
19	1 ^o	Idem de los cesantes de la administracion militar, cuenta y razon de artilleria y demas de este artículo.	6062	30
	2 ^o	Idem de los jubilados de las mismas clases.	35688	11
	1 ^o	Idem de los gefes, oficiales, capellanes y cirujanos retirados	5441	7
	2 ^o	Idem de los en espectacion de retiro de las mismas clases del artículo precedente y tropa.	19167	19
20	3 ^o	Idem ó pensiones de tropa retirada y de inválidos en sus hogares.		
21	1 ^o	Pensiones de las viudas y huérfanos de todas clases del minis-		

	22	24	14	22
1º	}	terio de la guerra.		
2º		Socorros y demas gastos que se abonan á los prisioneros en poder del enemigo y asignaciones á sus familias.	9300	
		Socorros y gastos de conduccion de los prisioneros enemigos.	4569	17
		Pagos correspondientes á otros distritos		
			<hr/>	310145

91612 24

Existencia para hoy dia de la fecha.

DEMOSTRACION.

En metálico	14957	7
En dos libranzas á cobrar	75000	
En 3 recibos de pagos hechos en otros distritos	1232	17
En uno idem devuelto á esta pagaduría de pagos hechos en ella, por obligaciones de otros distritos	423	
	<hr/>	
	91612	24
		} Igual.

NOTA. De los cincuenta y dos mil nuevecientos reales que procedentes de multas impuestas de orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército, aparecian como en depósito en el estado del mes de enero anterior, se han pasado en el de febrero á la caja de esta pagaduría cincuenta y un mil trescientos setenta y cuatro reales doce maravedises por disposicion de S. E. para atender á las obligaciones de este distrito; quedando un remanente de mil quinientos veinte y cinco reales veinte y dos maravedises hasta que dicho Sr. Escmo. disponga su inversion. Palma 1 de marzo de 1839. — Rafael Ignacio Brondo. — P. A. D. S. I. — El oficial 3º Saturnino Cardona. — V. B. — Cayetano Bonafós.

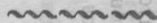
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS.

Mes de enero de 1839.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellon.
Existencia en el mes anterior	144 2
Pagado: Al maestro Antonio Pujol por una docena de sillas para uso del ayuntamiento.	104
Al secretario por gastos de escritorio.	18
Al mismo por papel sellado	10 16
Total data	132 16
Existencia	11 20

San Luis 31 de enero de 1839.—Vº Bº.—El alcalde—Alberto Olivés.—El depositario—Pedro Fanals.



Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	<i>Mahon 27 de enero.</i>		<i>Ciudadela 28 de enero.</i>	
	Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.
Trigo candeal <i>cuartera</i>	94	"	90	"
Idem <i>xexa</i>	90	"	88	"
Idem <i>moreno</i>	88	"	80	"
Habas	58	"	56	"
Cebada	46	"	42	"
Guijas	52	"	52	"
Garbanzos	82	"	88	"
Frijoles	84	"	84	"
Habichuelas	86	"	"	"
Vino <i>cuarter</i>	3	12	4	"
Aceite <i>cuartan</i>	17	12	20	"

Carbon quintal	13	12	14	25
Patatas	14	24	16	25
Leña.	5	12	3	12
Carne de vaca libra de 36 onzas	3	12	4	25
Idem de carnero	3	12	3	12
Queso libra de 12 onzas.	1	20	1	12
Aguardiente	1	20	25	25
Miel.	4	25	25	25
Manteca.	4	12	25	25

Mahon 3 de febrero de 1839.—Manuel Obregon.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera	88	25
Cebada, idem	40	25
Habas, idem.	80	25
Guijas, idem.	80	25
Habichuelas, idem	108	25
Maiz, idem	52	25
Aceite, medida	72	25
Brea, quintal	36	25
Algodon, idem.	90	25
Algarrobas, idem.	16	25
Carbon, idem	6	25
Leña, idem	1	25
Vino, cuarter	4	25
Carne de carnero lib. carnicera.	6	25
Idem de macho id.	4	17
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 24 de febrero de 1839.—Márco Tur.

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barcilla. de	25	18	3	6	á	1	25	3	6
Candeal, id. de	1	25	25	á	1	1	25		
Cebada, id. de	25	9	6	á	25	10	25		
Avena, id. de	25	6	8	á	25	7	25		
Habas, id. de	25	16	6	á	25	17	25		
Garbanzos, id. de	25	19	25	á	25	19	6		

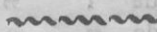
Habichuelas, id.	de 1	5	6 á 1	6	”
Frijoles, id.	de 1	3	” á 1	3	6
Guijas, id.	de ”	15	” á ”	15	2
Cáñamo, quintal.	de 17	10	” á 18	10	”
Queso, id.	de 10	”	” á 10	5	”
Aceite, cuartan	de 1	3	6 á 1	4	”
Vino, cuartin	de ”	13	” á ”	17	4
Aguardiente, id.	de 4	”	” á ”	”	”
Carne, lib. de 36 onzas. de ”	de ”	6	” á ”	7	”

Inca 24 de febrero de 1839.—*Joaquin Massip y Vich*, alcalde

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	7 tt	4	9	”
Trigo gordo, id.	6	10	”	”
Idem menudo, id.	5	16	”	”
Cebada	3	”	”	”
Avena, id.	2	4	”	”
Habas	4	16	”	”
Guijas	4	10	”	”
Garbanzos.	6	4	”	”
Frijoles	7	4	”	”
Habichuelas.	8	8	”	”
Leña, el quintal	”	6	”	”
Paja, id.	”	7	6	”
Carbon, id.	1	”	8	”
Algarrobas, id.	1	7	”	”
Almendron, id.	15	10	”	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	”	7	6	”
Idem de carnero.	”	8	6	”
Vino, el cuartin	1	6	”	”
Aguardiente, id.	6	”	”	”
Aceite, el cuartan	1	4	11	”

Palma 3 marzo de 1839.—*Pedro José Arabí*, alcalde 2º



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.